



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mfmno Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Viernes 16 de noviembre	Número 263

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Mariano Hebrero Méndez, Secretario de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de demanda de separación matrimonial núm. 479 de 1983, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1984.— Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido, los presentes autos de separación matrimonial tramitados ante este Juzgado, con el número 479 de 1983, seguidos entre partes, de una, como demandante D.^a Felisa Herranz Charcán, representada por turno de oficio por el Procurador señor Echevarrieta Miguel y defendida, en turno de oficio por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, de otra, como demandado, D. Manuel Miguel Argueso Salguero, que por su incomparecencia en autos está declarado en rebeldía, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Felisa Herranz Charcán, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra su esposo D. Manuel Miguel Argueso Salguero, que se halla en rebeldía, debo decretar y decreto:

A) La separación de los cónyuges.

B) Que la madre tenga la guarda y custodia de sus hijas menores pudiendo el padre visitarlas y tenerlas consigo cuando ellas se lo soliciten.

C) Que la demandante, junto con sus hijas, sigan el uso y disfrute del actual domicilio conyugal.

D) El demandado contribuirá con 25.000 pesetas mensuales, pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, para alimentos de sus hijas mientras dure la minoría de edad de éstas, actualizada anualmente según los índices de precios al consumo, fijadas por el Instituto Nacional de Estadística. Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma edictal dispuesta por la Ley Procesal Civil, a no ser que por la parte contraria se interese la notificación personal en el término de cinco días.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio de los accionantes y el nacimiento de las hijas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: José Manuel Martínez Illade. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe: Mariano Hebrero Méndez. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, en estos autos, expido el presente que firmo en Burgos, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Mariano Hebrero Méndez.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero ha acordado, por resolución de esta fecha, se notifique la parte dispositiva y encabezamiento de la sentencia que a continuación se inserta a aquellas personas desconocidas e ignoradas que pudieran tener interés en la herencia de D. Pedro Arévalo.

«Encabezamiento. — Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por mí, Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los autos de juicio número 216/83 de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los de menor cuantía, en el que han in-

tervenido como partes, de una, y en concepto de demandantes, don José Fernández Ramos y doña Clara Calvo de las Heras, mayores de edad, casados, y vecinos de Portugalete, representados por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de otra, y en concepto de demandados, doña Felisa Lagandara Gil, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Aranda de Duero, y sus hijos menores de edad, y sometidos a su patria potestad Pedro Juan, Roberto, Jorge y Cristina Arévalo Lagandara, la Entidad Mercantil Anónima «Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A.», con domicilio social en Valencia, representados por el Procurador de los Tribunales don Fernando Oriza Pérez y defendidos por el Letrado don Eutiquio Delcúrra Antón y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de don Pedro Arévalo Moreno, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos; y

Fallo: Que, estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, debo condenar y condeno a doña Felisa Lagandara Gil, a sus hijos, a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudieran tener interés en la herencia de don Pedro Arévalo Moreno —ellos en rebeldía— y a la Entidad Mercantil Reunión, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., a que abonen solidariamente a don José Fernández Ramos la cantidad de trescientas trece mil novecientas sesenta y una pesetas (313.961 ptas), y a doña Clara Calvo de las Heras la de ciento cuarenta y ocho mil pesetas, cantidades que producirán interés a razón de lo señalado como tipo básico de redescuento por el Banco de España incrementado en dos puntos desde la notificación de la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Agustín Pición Palacio. (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de D. Pedro Arévalo Moreno,

declarados en rebeldía, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. —El Secretario (ilegible).

7237.—5.420,00

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Castilla y León

Consejería de Bienestar Social

Orden de 24 de octubre de 1984, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, así como de reconocimiento veterinario de los mismos.

Ilmos. Sres.:

Siendo inminente el inicio del sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, y a fin de garantizar el control sanitario sobre los productos cárnicos de dichas matanzas, se hace procedente dictar instrucciones que regulen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la actividad inspectora sanitaria y la protección de la salud de los consumidores de tales productos.

Consecuentemente, en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Consumo, vengo en disponer:

Primero: Las campañas habrán de autorizarse, en cada provincia, por los Delegados Territoriales de Bienestar Social, a petición de los alcaldes respectivos, y su desarrollo estará comprendido entre el 15 de noviembre de 1984 y el 30 de abril de 1985.

Segundo: Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales solicitantes, tendrán la obligación de organizar la campaña y serán responsables de su desarrollo en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrá en cuenta:

a) Los municipios o agrupaciones municipales en los que exista en funcionamiento Matadero Municipal se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

b) Sólo en aquellos municipios o agrupaciones municipales en los que no exista matadero municipal, podrá autorizarse el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, siempre que se garantice la posibilidad de control sobre todas las matanzas y se disponga de un local municipal acondicionado para la realización del examen micrográfico por la inspección veterinaria.

Tercero: Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales presentarán en la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social, una solicitud en la que habrá de figurar:

a) Justificación y necesidad de la campaña.

b) Organización de la misma, de acuerdo con la instrucción anterior.

c) Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible para su autorización la presencia de al menos un Veterinario Titular responsable y la existencia de un triquinoscopio.

Cuarto: La Delegación Territorial de Bienestar Social resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al municipio la autorización de la campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Si la Delegación Territorial de Bienestar Social estimara que alguna de las peticiones no se ajusta a lo establecido en estas normas y, consecuentemente, no procediese, a su juicio, autorizar la campaña, elevará la petición municipal a la Dirección General de Consumo, comunicando dicha circunstancia al municipio solicitante. La Dirección General de Consumo resolverá lo procedente, arbitrando, en el caso de que no pudiera garantizarse por el municipio la correcta realización de la campaña, las medidas excepcionales precisas que permitan el sacrificio de cerdos con las suficientes garantías sanitarias.

Quinto: En todo caso, habrán de cumplirse las disposiciones vigentes en materia de mataderos y de epizootias.

Sexto: Los Veterinarios Titulares realizarán:

a) El reconocimiento en vivo de todos los cerdos destinados al sacrificio.

b) La inspección de las canales y de las vísceras.

c) Los oportunos análisis micrográficos.

d) La comprobación de que todos los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

e) Sin perjuicio del informe sobre las incidencias encontradas que se elaborará según la instrucción 12.ª, los veterinarios elevarán semanalmente un informe de las incidencias epizooticas observadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Séptimo: Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos necesario para satisfacer sus necesidades de consumo. Todos los sacrificios habrán de ser autorizados por el Alcalde.

Octavo: Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Consecuentemente, los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos. Igualmente queda prohibida su venta a terceras personas, sea cual sea el destino que pretendieren darles.

Noveno: Especialmente se prohíbe destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de carnicerías, almacenes, y en d u s trias cárnicas y en general para la venta directa al público.

Décimo: Las infracciones cometidas por participantes a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Castilla y León número 36, de 31 de mayo de 1984 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 11 de junio de 1984), en relación con el Real De-

creto 1945/83, de 22 de junio, y demás disposiciones concordantes. Los establecimientos comerciales e industrias cárnicas infractoras podrán, además, ser clausuradas preventivamente, si la gravedad de la infracción así lo aconseja y a reserva, en todo caso, de la resolución del expediente.

Undécimo: Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia o de comarcas concretas de la misma, aconseje realizar esta campaña fuera de las fechas establecidas en la instrucción primera de la presente Orden, o la introducción de alguna variación sobre lo preceptuado en la misma, la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Consumo, que, autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

Duodécimo: En el mes siguiente a la terminación de la campaña, los distintos Veterinarios Titulares remitirán a la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social un resumen de incidencias y desarrollo de la campaña en cada uno de los municipios de su demarcación. En el siguiente mes las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social elevarán a la Dirección General de Consumo, sin necesidad de requerimiento previo, un resumen provincializado del desarrollo de esta campaña y de las incidencias producidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Por las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social se dará la máxima publicidad a estas instrucciones, y se adoptarán las medidas pertinentes para su mejor cumplimiento.

Segunda: Los particulares residentes en aquellos municipios donde éstos no consideren pertinente poner en marcha la campaña de sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, podrán instar directamente a la Delegación Territorial de Bienestar Social que arbitre las necesarias medidas que garanticen, en cada caso particular, el control sanitario previsto en la presente normativa. La abstención municipal en el desarrollo de la campaña no excusará la realización de los contro-

les sanitarios previstos en la instrucción sexta.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, habrá de publicarse en los «Boletines Oficiales» de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, además de en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y entrará en vigor el mismo día de su publicación en éste.

Valladolid, a 24 de octubre de 1984. — El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos Rodríguez.

Consejería de Industria y Energía

Exp.: 39.724. — F. 1.663.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Hermanos Iñiguez Samaniego.

— Instalación: Línea a 13,2 Kv. de 1.133 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 9 de la línea que va a Cabriana, de Iberduero, S. A., y final en el C. T. Los Corrales, en Miranda de Ebro. de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000 / 380-220 voltios, del que parte una R. B. T. subterránea.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 24 de octubre de 1984. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano.

7241.—2.520,00

Exp.: 39.676. — F.: 1.649.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Ayuntamiento de Humada.

—Instalación: Línea a 12 Kv. de 638 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en la línea Villadiego-Humada de Distribuidora Palentina de Electricidad S. A., y final en el centro de transformación de la Estación Elevadora de Aguas de Humada, de tipo intemperie, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación 12.000/380-220 voltios.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 24 de octubre de 1984.
—El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano.

7242.—2.550,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Convenios Colectivos

Resolución de 2 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa de esta ciudad, «Mecánicas del Arlanzón, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad, «Mecánicas del Arlanzón, S. A.», suscrito el 26 del pasado mes de octubre por el representante de la Dirección y Delegado de Personal de la misma,

componentes de su comisión negociadora, y presentado en este Organismo el día 31 de dicho mes con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de noviembre de 1984.
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo para la empresa «Mecánicas del Arlanzón, S. A.»

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Objeto. El objeto de este Convenio es regular, las relaciones de trabajo entre la empresa «Mecar, S. A.» y los trabajadores.

El presente Convenio se concierda entre la representación de los trabajadores formada por el Delegado de Personal y la Dirección de la empresa.

Ambas partes se reconocen capacidad para negociarlo.

Art. 2.º — Ambito personal. El Convenio afectará a la totalidad del personal a excepción del personal de oficinas e ingeniero.

Art. 3.º — Ambito territorial. El presente Convenio afectará al centro de trabajo, sito en Burgos.

Art. 4.º — Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de octubre de 1984 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes a la otra y al organismo oficial competente, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

RETRIBUCIONES

Art. 5.º — Salario base Convenio. El salario base Convenio para las fechas que recoge el artículo 4, será el que queda fijado en el anexo 1.

Art. 6.º — Complementos salariales:

a) Antigüedad, se pagarán por quinquenios, se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral.

b) Complemento salarial, queda fijado en el anexo 2.

c) Prima de producción, queda fijado en el anexo 3.

Art. 7.º — Horas extraordinarias. Ambas partes acuerdan suprimir las horas extraordinarias habituales, las que vengan exigidas por fuerza mayor, se deberá consultar y tener en cuenta la opinión del Delegado de Personal.

Art. 8.º — Gratificaciones extraordinarias. Dos gratificaciones extraordinarias que se pagarán, la primera el día 20 de julio y la segunda el 20 de diciembre, en la cuantía de 30 días naturales cada una, fijado en el anexo 1, más antigüedad, más complemento salarial, más 12.000 pesetas en concepto de prima.

Art. 9.º — Jornada laboral. Para el año 1984, la jornada laboral será de 1.826 hora anuales de trabajo efectivo, incluido en las mismas los 15 minutos de bocadillo.

Para el año 1985, la jornada laboral será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo, incluidas en las mismas los 15 minutos de bocadillo. Pudiendo establecer la empresa la jornada partida, en la cual quedan excluidos los 15 minutos de bocadillo.

Art. 10. — Normas de trabajo. Todo el personal de la empresa se compromete a cumplimentar debidamente los boletines de trabajo, facilitados por la empresa.

Art. 11. — Horario. Todo el personal se compromete a estar a la hora de comienzo de la jornada laboral en su puesto de máquina,

conllevando el incumplimiento de esta norma las sanciones que recoge la normativa general aplicable al caso.

Art. 12. — Vacaciones. Se establece un régimen de vacaciones anuales de 30 días naturales a disfrutar preferentemente entre los meses de julio y agosto, durante las vacaciones se percibirá un plus de 12.000 pesetas en concepto de prima para cada trabajador de la plantilla.

Art. 13. — Ropa de trabajo. La empresa proveerá a los trabajadores de un buzo cada cuatro meses.

Art. 14. — Accidente laboral. La empresa abonará el 100 % de todos los conceptos percibidos por el trabajador en la nómina del mes anterior a producirse el accidente laboral.

Art. 15. — Baja por enfermedad. La empresa abonará los tres primeros días como se recoge en la Ordenanza Laboral, a partir del tercer día la empresa abonará el 90 % de los conceptos que recoge el art. 14.

Art. 16. — Transporte. La empresa se compromete a poner todos los medios necesarios para trasladar a los trabajadores al centro de trabajo.

Art. 17. — Subidas salariales y revisiones. Para las sucesivas subidas salariales y revisiones se realizarán en todos los conceptos que se vienen percibiendo mensualmente en nómina, excepto la prima de producción que será sustituida por una prima fija de 12.000 pesetas para cada trabajador de la plantilla.

Art. 18. — Subidas salariales para 1985. Las tablas salariales se incrementarán en un porcentaje que indiquen los Acuerdos Sociales.

Art. 19. — Atrasos. La empresa abonará los atrasos de incremento de los salarios de 1984 del 10 al 15 de noviembre, en una cuantía de 35.000 pesetas para cada trabajador de plantilla.

Art. 20. — Derechos sindicales. El Delegado de Personal tendrá reconocidos en el seno de la empresa las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el periodo de duración de este Convenio.

Art. 21. — Seguridad e higiene. La empresa se compromete a realizar una revisión médica anual para todos los trabajadores.

Art. 22. — Disposición final. En todo lo que no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Burgos, a 26 de octubre de 1984.

* * *

ANEXO 1

	Pesetas día
Especialista	1.559
Oficial de 3. ^a	1.580
Oficial de 2. ^a	1.681
Oficial de 1. ^a	1.764

ANEXO 2

	Pesetas día
Especialista	270
Oficial de 3. ^a	285
Oficial de 2. ^a	291
Oficial de 1. ^a	306

ANEXO 3

La prima de producción se fija en los siguientes porcentajes, habiendo unas tablas por medio:

— Sobre 100 de actividad le corresponde 0 pesetas día.

— Sobre 140 de actividad le corresponde 606 pesetas día.

ANEXO 4

SALARIO ANUAL

	Pesetas
Especialista	784.165
Oficial de 3. ^a	797.845
Oficial de 2. ^a	842.672
Oficial de 1. ^a	882.698

Ayuntamiento de Revillarruz

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 31-10-84, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en

el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. — Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — Interesados legitimados:
a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3. — Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. — Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3-1981, de 16 de enero.

En Revillarruz, a 31 de octubre de 1984. — El Alcalde, A. Palacios.

Ayuntamiento de Villasana de Mena

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, for-

mular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Villasana de Mena, a 30 de octubre de 1984. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Quintanavides; Santa María del Invierno; y Prádanos de Bureba.

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria el día 29 de octubre de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Roa, a 30 de octubre de 1984.— El Alcalde, Víctor Esteban.

Ayuntamiento de Grijalba

Aprobado por este Ayuntamiento el croquis valorado de la obra de jardinería y ornato de la localidad, redactado por el Ingeniero Técnico de O. P., don Gonzalo Herrera Cubillo, por un presupuesto de 215.760 pesetas, queda expuesto al público, por espacio de 15 días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, advirtiendo que finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba, 30 de octubre de 1984. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Quintanillas, a 2 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Hormazas

Instruido expediente sobre habilitación de crédito, dentro del Presupuesto Municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante del último ejercicio liquidado,

se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 691.3 de la Ley de Régimen Local de 28 de octubre.

Las Hormazas, a 27 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Humada y Montorio.

Ayuntamiento de Torrelara

Instruido expediente sobre habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Torrelara, a 23 de octubre de 1984. — El Alcalde, Fernando Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Villalpasa y Jurisdicción de Lara.

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del supe-

rávít resultante, en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado referido expediente, por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

La Vid y Barrios, a 27 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castriello del Val, Valle de Manzanedo y Castil de Peones.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria el día 3 de noviembre de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Modúbar de la Emparedada, a 3 de noviembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Villarcayo

Don Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en la oficina de su cargo ha tenido entrada certificación de descubierto, extendida por el Distrito Hipotecario de Villarcayo, por el concepto de «herencia-sucesiones», contra Genevieve Guegan e hijos, por un importe principal de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta pesetas (51.460), en cuya certificación el señor Tesorero de Hacienda de la provincia de Burgos, dictó con fecha 25 de abril de 1983, la siguiente:

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días an-

te el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implican suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 102 de citado Reglamento, se notifica a los deudores por el presente edicto, concediéndoles un plazo de ocho días, para que hagan efectivo el pago de su débito, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al art. 99 del mencionado texto legal, se invita a los deudores, para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Villarcayo, 26 de octubre de 1984. El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo contra Palacio Miravalles, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública; entre ellos la contribución urbana del año 1983, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio al deudor a la Hacienda Pública Palacio Miravalles, S. A., domiciliada en Quintana de Valdivielso (Burgos), por el concepto de Contribución Urbana del año 1983, cuyo importe, por principal, asciende a 7.555 pesetas, más 1.511 pesetas de recargos de apremio; y

25.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento; y en total a treinta y cuatro mil sesenta y seis pesetas (34.066 pesetas), débitos que fueron notificados reglamentariamente sin que hasta la fecha haya sido atendido el pago. Cumplimentando la providencia general de embargo dictada con fecha 31 de agosto de 1981, declaro embargada a favor del Estado la finca urbana que a continuación se describe, como propiedad de la sociedad deudora, y objeto tributario origen de mencionada deuda:

Finca: Heredad en término de Quintana. Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, al sitio de Icedo, que mide una hectárea y veinte áreas, o 12.000 metros cuadrados. Linda norte, terreno concejil; sur, cauce de Icedo, herederos de Joaquín de la Iglesia, Juan Martín Bastarreacha y otros; este, calle de Icedo; y oeste, camino de la Lomana. Además de los linderos citados limita por el norte; este y oeste con fincas de los herederos de Joaquín de la Iglesia. Dentro del perímetro de referida finca, existen las siguientes edificaciones: a) casa de cuatro pisos en la calle de Icedo núm. 4, que mide 20 metros y 60 decímetros de longitud; b) casa-pajar de dos pisos, en la calle Icedo, que mide de frente 11 metros y 60 centímetros y de costado o fondo, 10 metros y 34 centímetros. Esta finca se forma por agrupación de otras varias.

Sobre la finca resultante, se han llevado a cabo unas obras de nueva planta a expensas de la sociedad, y con las debidas licencias administrativas, que se describen así:

1.º Sobre la que fue finca registral número 7.187: edificio anexo a la Casa-Palacio, compuesta de cuatro plantas y sótano, con una superficie en planta de 600 metros cuadrados aproximadamente, y en total de 2.491 metros cuadrados.

2.º Sobre la que fue finca registral número 7.189, dos bloques de seis y cuatro apartamentos «duplex» respectivamente, con una superficie unitaria de 77 metros y 70 decímetros cuadrados, de planta baja; y 25 metros y 25 decímetros cuadrados de planta superior, lo que da una superficie de 102 metros y 95 decímetros cuadrados por aparta-

mento; totalizando 1.029 metros y 51 decímetros cuadrados los dos bloques citados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo en el Tomo 1.683; Folio 33; Finca 17.532.

Del citado embargo se hará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, con el alcance previsto en el artículo 73 de la Ley General Tributaria núm. 230/1963 de 28 de diciembre; artículo 37 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968 de 14 de noviembre, Regla 19 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto núm. 2.260/1969 de 24 de julio, y artículo 194 de la Ley Hipotecaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del artículo 120 del citado Reglamento General de Recaudación, notifíquense estas diligencias de embargo al deudor, a los acreedores hipotecarios, si existieran, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Perito que intervenga en la tasación. Para dar cumplimiento a lo establecido en el número 2 de la Regla 19 citada, expídase mandamiento de anotación preventiva de este embargo al señor Registrador de la Propiedad en los términos expresados, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes.

Lo que se notifica, con la advertencia de que podrán designar Perito tasador en término de ocho días quedando caso contrario a la valoración que se realice por mediación de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ante el señor Tesorero de Hacienda en el término de ocho días, bien entendido que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento más que en los términos y con los requisitos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Villarcayo, 20 de octubre de 1984.
—El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizada por el Servicio Provincial de ICONA, el día 11 de diciembre, a las 6 de la tarde, en el Salón de Sesiones de esta Junta Vecinal, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos maderables de 936 pinos pináster, sitos en el monte «Los Hoyos» número 98-A; con un volumen de 423 metros cúbicos de madera, en la tasación de 643.000 pesetas.

Admisión de plicas: Hasta el mismo momento de la subasta.

Fianza provisional: 5 % de la tasación, 33.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 % del precio de adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal. De quedar desierta, se celebrará nueva subasta el día 18 de diciembre, a la misma hora, tasación y condiciones.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Hozabejas, a 30 de octubre de 1984. — El Presidente de la Junta Vecinal, Avelino Bárcena Martínez.
7287.—2.360,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 3000-002-053612-5.

Plazo para oponerse: 15 días.
7317.—500,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los títulos de aportación voluntaria 2675-9 y 2701-4.

Plazo de reclamación: 15 días.
7244.—500,00